



Ajuntament de Beniarbeig

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
MNC/2025/1	Mesa de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral

JOSE SIMON COMPANYY MENGUAL, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 9 de junio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

Número expediente:	Asunto:
446/2025	<i>Aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral</i>
Acuerdo:	FAVORABLE

Visto el borrador del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig propuesto y tras las intervenciones de la representación del Ayuntamiento de Beniarbeig y de la representación sindical en las que no se proponen modificaciones al texto del Reglamento propuesto, salvo las derivadas por errores materiales

Y sin más cuestiones que añadir se procede a la votación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig, con el siguiente resultado:

Sentido del voto de la Representación del Ayuntamiento de Beniarbeig	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
	A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Sentido del voto de la Representación Sindical	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
	A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0





Ajuntament de Beniarbeig

--	--

En consecuencia, la Mesa, con el voto favorable de la representación del Ayuntamiento de Beniarbeig y con el voto favorable de la Representación Sindical, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el texto consensuado del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig cuyo texto se transcribe de forma íntegra:

“Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig

Preámbulo

El derecho a la negociación colectiva viene reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución española, según el cual «la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios».

La negociación, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento, se efectuará por ambas partes bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración y la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación, dentro de los límites marcados por la Ley.

Con la finalidad de regular todo lo relativo al funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig, se ha procedido a la elaboración del presente reglamento, que se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante, sin perjuicio del principio de libertad de elección del





Ajuntament de Beniarbeig

ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 TE que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Título I. Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig, constituida conforme al artículo 34, y siguientes, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Asimismo regula el procedimiento para adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2. Definición y Ámbito

1. La Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral es el máximo órgano de negociación colectiva, para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig.

2. Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades de negociación diferentes.

3. El presente Reglamento establece el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Título II. Organización

Artículo 3. Composición





Ajuntament de Beniarbeig

1. La Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, tiene una composición paritaria y está compuesta por los siguientes miembros:

a) De una parte, los representantes del Ayuntamiento:

La Alcaldía, que será la Presidencia o concejal/a en quien delegue, y un representante político por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento de Beniarbeig. El número máximo de miembros en el ámbito de la administración será de quince (15).

b) De otra, en un número máximo de quince (15) miembros, las organizaciones sindicales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

— Los sindicatos más representativos a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, según la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que a tal efecto lo acrediten.

— Los sindicatos que acrediten el 10% del conjunto de representantes unitarios de los empleados públicos, funcionarios y laborales, en el Ayuntamiento de la provincia.

— Aquellos sindicatos que cumplan tres condiciones:

Que sean representativos en el conjunto de funcionarios y laborales de todas las Administraciones Públicas y que hayan obtenido el 10% de representantes unitarios de los funcionarios o de los laborales en el Ayuntamiento de Beniarbeig.

Cada una de las partes podrá a su vez designar los preceptivos miembros suplentes, en un número no superior al de los titulares.

En todo caso, tanto los representantes de la Administración como los de las organizaciones sindicales, deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de sus miembros titulares o suplentes. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

c) Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.





Ajuntament de Beniarbeig

d) La Secretaría de la Mesa, recae en un/a funcionario/a de la Corporación que contará con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

Artículo 4. Constitución y Representatividad

1. Para la válida celebración de las sesiones, a efectos de deliberaciones y toma de acuerdo, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría de la Mesa, o, en su caso de quienes por delegación expresa les sustituyan y aquellas organizaciones sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

2. Las organizaciones sindicales con derecho a participar en la a Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Beniarbeig, lo harán en proporción al porcentaje de delegados obtenidos, conjuntamente Funcionarios y Personal Laboral.

Artículo 5. Mesas Sectoriales

1. Se constituirán en el ámbito del Ayuntamiento, las Mesas Sectoriales que determine la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral.

2. Las Mesas Sectoriales podrán adoptar acuerdos cuando exista una delegación expresa de la Mesa General para ello. Los representantes para tal negociación serán designados por las Organizaciones Sindicales y los acuerdos ratificados por la Mesa General.

Artículo 6. Composición de las Mesas Sectoriales

1. Por la Corporación: La Corporación designará los miembros de las distintas Mesas Sectoriales, que en ningún caso podrá ser un número inferior a dos, de entre los que designará a la Presidencia.

2. Por los Sindicatos: Las Secciones Sindicales con representación en la Mesa General designarán un miembro más un asesor para las distintas mesas sectoriales. Las secciones sindicales designarán los sustitutos de las mismas.

Artículo 7. Funcionamiento de las Mesas Sectoriales





Ajuntament de Beniarbeig

El funcionamiento y el régimen de sesiones de la Mesa Sectorial, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento para la Mesa General.

Artículo 8. Materias Objeto de Negociación

Conforme al artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

En virtud del artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan excluidas de la





Ajuntament de Beniarbeig

obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 9. Permisos de Representación Sindical

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Mesa General o en las sectoriales, así como en sus grupos de trabajo, dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

2. Cuando se realice fuera de la jornada laboral, los representantes sindicales podrán hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral en el plazo de un mes. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación, por lo que se considerarán como trabajo efectivo, y se concederán sin perjuicio del crédito legalmente establecido.

Título III. Normas Generales de Funcionamiento

Artículo 10. Lugar y Tiempo de Celebración de las Sesiones

Las sesiones se celebrarán en las dependencias administrativas del Ayuntamiento, pudiendo hacerse en cualquiera de los edificios municipales donde haya espacio para su correcta





Ajuntament de Beniarbeig

celebración. Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza; de no ser así, se finalizará en la siguiente sesión que será auto convocada en la primera.

Artículo 11. Reuniones y Convocatorias

1. La Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, anualmente, y en todo caso, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por decisión de los representantes del Ayuntamiento.

b) Por acuerdo entre los representantes de la Administración y la mayoría de la representación sindical, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de convocatoria, o en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por solicitud, como mínimo, de la mayoría de la representación sindical.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida por acuerdo de la propia mesa. Son sesiones extraordinarias aquellas cuya periodicidad no está preestablecida y las que convoque la presidencia con tal carácter.

Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 7 días naturales, debiendo en este caso ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria.

3. En el caso de Convocatoria Extraordinaria de la Mesa General, por razones justificadas, la convocatoria se podrá remitir con 2 días de antelación, y en casos de extrema urgencia con el tiempo y forma en que puedan ser notificados a todos los miembros de la Mesa.

4. Las citaciones deberán ser firmadas por la Presidencia de la Mesa o, en su defecto, convocadas por orden de la Presidencia y suscritas por la Secretaría de la Mesa y deberán contener lugar, día y hora de celebración, orden del día, y ruegos y preguntas.

5. Las sesiones podrán celebrarse en primera y segunda convocatoria. Para hacerlo en primera convocatoria será preciso la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, y media hora después, en segunda, siendo necesario, como mínimo, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, más la mitad más uno de los Sindicatos con representación en la Mesa General.





Ajuntament de Beniarbeig

Artículo 12. Debates

Antes de la adopción de un acuerdo o la votación de una propuesta, la Presidencia abrirá un turno de debate. Los miembros de la Mesa General que deseen intervenir en el mismo podrán hacerlo conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por la Presidencia.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Mesa General que la hubiera presentado bien en nombre propio o del colectivo al que representa.

c) A continuación, intervendrán, por orden de menor a mayor representación, los siguientes miembros en un primer turno de intervenciones.

d) Cerrará este primer turno la Presidencia, una vez que el proponente haya respondido a los anteriores intervinientes. Si no hubiese un segundo turno de intervenciones, al concluir su intervención, la Presidencia dará por cerrado el debate.

e) Si así lo considerase la Presidencia o a petición de una sección sindical, la Presidencia abrirá un segundo turno de intervenciones en el que de nuevo intervendrán por el mismo orden el resto de los miembros de la Mesa General.

f) Cerrará este segundo turno la Presidencia, una vez escuchado al proponente. Al concluir esta segunda intervención, la Presidencia dará por cerrado el debate.

g) La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no excederá de seis minutos, y las del segundo tres minutos. En caso de intervenciones por alusiones, esta no excederá los dos minutos. No se podrá invocar intervenciones por cuestión de orden.

h) No obstante lo anterior, la Presidencia podrá ampliar la duración de las intervenciones previstas en función de la importancia o trascendencia del asunto del debate.

i) Los debates sólo constarán en acta de manera literal cuando así lo exprese en tal sentido el interviniente, debiendo hacer entrega el mismo a la Secretaría de la Mesa General de la copia del texto de su intervención en soporte idóneo para su adecuada inserción en el acta. En otro caso, se estará al resumen sintético que de las intervenciones habidas y las opiniones emitidas realice, bajo su estricto y leal criterio, la Secretaría de la Mesa General.

Artículo 13. Orden del Día

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la mesa, o bien el acordado al término de la inmediatamente anterior.





Ajuntament de Beniarbeig

2. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la mesa, como punto previo, acordará el orden en que se deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados.

3. Para tratar un asunto no incluido en el orden del día deberá declararse la urgencia por la Mesa General y aprobarse mediante el acuerdo de la Corporación más aquellas organizaciones sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 14. Presidencia

Le corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
- g) Solicitar los informes jurídicos y económicos, que con carácter previo deban sustentar los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del órgano.

Artículo 15. Funciones de Secretaría

Serán funciones de Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría de la Mesa la ostenta un miembro de la misma.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia de la Mesa, así como, las citaciones a los miembros de la misma.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Mesa y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.





Ajuntament de Beniarbeig

- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdo aprobados.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretaría.

Artículo 16. Derechos de los Miembros de la Mesa de Negociación

A los miembros de la Mesa General de Negociación les corresponde, según el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Título IV. De los Acuerdos y Pactos

Artículo 17. Concepto

1. De conformidad con el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los representantes del Ayuntamiento y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento.

2. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculando directamente a las partes y no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez o eficacia.

3. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de Ayuntamiento. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.





Ajuntament de Beniarbeig

Artículo 18. Contenido

1. Los acuerdos y pactos habrán de expresar, como mínimo, lo que sigue:

- a) Determinación de las partes que lo conciertan.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

2. Los acuerdos o pactos podrán prever, además, el establecimiento de una comisión paritaria de seguimiento de los mismos, para atender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Artículo 19. Vigencia

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes intervinientes durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

3. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 20. Eficacia y Validez

1. Para la validez de los acuerdos, se requerirá por lo menos de la mayoría de las dos partes negociadoras, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, administración y representación sindical. Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

2. El voto es obligatorio. Se entiende por emitido la abstención manifestada en el acto de la votación. En el Acta de la sesión se hará constar el sentido de los votos, si los miembros de la Mesa así lo manifestaran

3. Los pactos y Acuerdos celebrados, una vez ratificados por el Pleno Municipal, deberán ser remitidos a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





Ajuntament de Beniarbeig

4. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen cuanto estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hecha las alegaciones oportunas, volvería a remitirse a Pleno en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 21. Mediación y Arbitraje

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa, o los incumplimientos de pactos o acuerdos, las partes podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos, de conformidad con el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

a) La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

b) Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

2. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los Pactos y Acuerdos regulados en el presente Estatuto, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un Pacto o Acuerdo conforme a lo previsto en este Estatuto.

3. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

4. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las organizaciones sindicales representativas.

Título V. Actas





Ajuntament de Beniarbeig

Artículo 22. Actas

1. Según disponen los artículos 18 y el 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de cada sesión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, por la Secretaría, que especificara necesariamente:

a) De oficio:

- Los asistentes
- El orden del día de la reunión
- Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado
- Los puntos principales de las deliberaciones
- El contenido de los acuerdos adoptados.

b) A solicitud de los respectivos miembros:

— El voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o





Ajuntament de Beniarbeig

propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que la Secretaría deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

5. Están obligados a firmar el acta de cada sesión, todos cuantos a ella asistieron, dentro de los ocho días siguientes a su aprobación. La falta de firma no exime de la responsabilidad que pudiera deducirse para el miembro que la omitiera.

Título VI. Funcionamiento por Medios Electrónicos de las Sesiones

Artículo 23. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal.

Título VII. Modificación del Reglamento

Artículo 26. Modificación del Reglamento

1. El Reglamento de la Mesa General de Negociación se modificará cuando así lo





Ajuntament de Beniarbeig

acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de la Mesa General.

2. La propuesta de modificación del Reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen, así como, de la redacción alternativa propuesta.

3. No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha propuesta en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Mesa General de Negociación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional Única

En lo no recogido en esta regulación, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas, así como en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según corresponda, y las demás normas de aplicación que regulen el régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

Disposición Final Única

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Beniarbeig, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.”

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Pleno del Ayuntamiento para, si procede, su aprobación en la próxima sesión que se convoque.





Ajuntament de Beniarbeig

TERCERO. El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Beniarbeig, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del ALCALDE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

